San Agustín, 28 de agosto de 2026

Ingeniero:
HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal
Ciudad

Asunto: NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Cordial saludo,

1. **JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD**:

De acuerdo al Plan de Desarrollo LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027 PROGRAMA: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS y dando cumplimiento al Art. 17 y 19 ley 65 de 1993 en concordancia con la ley 1709 de 2014 y de conformidad con lo estipulado en el decreto Ley 65 de 1993, Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios; acorde a la socialización sentencia su-122-22 la corte Constitucional extendió la declaración del estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la sentencia T- 388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. "Sexto Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción Inspecciones, estaciones, subestaciones de policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garantice que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficiente; así como separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad.

La Constitución Política de Colombia en su articulo 311, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios: "Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indigenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

(...)

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.

(...)

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

(...)

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

(...)

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas

y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."

Que la ley 65 de 1993, por medio Código Penitenciario y Carcelario, establece en su articulo 17 lo siguiente;

ARTÍCULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los Departamentos, Municipios, áreas Metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva. Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

ARTÍCULO 18. INTEGRACION TERRITORIAL. Los Municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los Departamentos o Municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales. c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

En ese sentido los Municipios, tal como lo establece la ley 136de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, yen fin servir a la comunidad.

El Municipio, de manera constante debe hacerse cargo de la alimentación de los capturados, hasta tanto se resuelva su legalización y mientras se resuelve de fondo su culpabilidad, en ocasiones los capturados son transitorios y no permanecen más de dos días privados de su libertad, sin embargo y dadas las condiciones en otras ocasiones se legaliza la captura y se ordena medida de privación de la libertad, misma que se hace efectiva en los comandos de policía, sea del municipio de San Agustin o municipios vecinos, hasta tanto no se levanten las restricciones de nuevos ingresos a cárceles municipales o del INPEC.

Esta condición se presenta de manera indefinida, pues no conoce el municipio el momento en el que cesarán sus obligaciones y por ello debe garantizar la prestación del servicio de alimentación a los sindicados privados de la libertad que están a su cargo, en virtud de la Ley 65 de 1993. Frente al contexto

de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en su trasegar la Corte constitucional ha reconocido, que si bien algunos derechos se encuentran suspendidos, como la libertad de Locomoción, el derecho al voto, otros derechos se encuentran restringidos o limitados como lo es, intimidad personal y familiar, hay derechos que no pueden ser conculcados como la vida e integridad física, el debido proceso y la salud" Pues en ningún momento se debe desconocer que el Estado como garante fundamental de los mismos, debe velar y custodiar por la correcta protección de los derechos fundamentales que se consideren inescindibles y que el hecho de encontrase privado de la libertad no se desprendan de su ser, éstos se convierten en atributos de la condición de la persona privada de la libertad.

Pese que el derecho fundamental a la libertad haya sido suspendido, la vida y la dignidad deben permanecer en el marco irrestricto del respeto de los derechos humanos, pues estas personas presentan una condición de indefensión frente al Estado, el cual en ejercicio del poder punitivo que ejerce tiene el deber de disciplinar, pero también de brindarle garantias mínimas a las personas en condiciones de sindicados y/o condenados; es decir, que sean privadas de la libertad en condiciones dignas y puedan acceder a servicios de alimentación, salud, agua potable, entre otros; sobre el particular el Derecho Internacional humanitario insta a los Estados a respetar todos los derechos que se derivan este principio. El Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, promulga que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. En el ordenamiento jurídico existente en el Estado Colombiano, el código nacional penitenciario Art 1 Ley 65 de 1993, al tenor literal dispone que, en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Por su parte la Corte Constitucional ha determinado en desarrollo jurisprudencial que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso de las personas privadas de la libertad a los bienes y servicios básicos, respecto al derecho a la alimentación señalo: "El estado debe proveer a los reclusos la debida alimentación díaria. Esta responderá a condiciones mínimas de higiene, valor nutricional y una calidad y cantidad que les permita su sana y completa nutrición. Esta corporación ha resaltado que la privación de alimentos desconoce la dignidad y viola los derechos a la vida, a la salud ya la integridad personal de los reclusos. El hambre que suponen necesariamente sufrimiento y ostensible daño a la integridad personal- física y mental de quien lo padece, constituye un trato cruel e inhumano, proscrito por nuestro ordenamiento" Enel mismo sentido en el auto 110de 2020, dentro del cual Ordena en el artículo TERCERO de su resuelve lo siguiente: "TERCERO. ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción estaciones, subestaciones de policía, URI y otros espacios destinados a la detención preventiva que, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación de este Auto, garanticen que las personas privadas de la libertad que se encuentran en estos lugares (1) puedan acceder a servicios sanitarios, incluidos productos de aseo tales Como jabón y gel antibacterial, para el lavado de sus manos como medida preventiva para el contagio del COVID19; (u) accedan al servicio de agua potable de manera permanente y (iii) se les suministre la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la USPEC, entidad que tendrá que facilitar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a este numeral." El ordenamiento jurídico Colombiano prevé sustentos normativos de la obligación que tiene el Estado de suministrar alimentación a la población privada de la libertad (PPL), de conformidad a lo señalado en los artículos 1°, 12° Y49° de la Constitución Política de Colombia, y a su vez, ello se considera como una garantía para los derechos fundamentales a la vida ya la integridad personal (Art 11 CP), presupuestos que están en consonancia con amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que a su tener literal manifiesta" El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad hace parte de uno de los minimos esenciales de la dignidad humana. En esta línea se ha puesto de presente que los internos en los centros de reclusión no pueden obtener, por sus propios medios, la alimentación que requieren y, por ende, el Estado asume la obligación de suministrar los insumas alimenticios adecuados y suficientes. No se trata de alimentación suntuaria o costosa, pero si aquella que permita a las personas sobrellevar su permanencia en el centro de reclusión sin detrimento de su dignidad". Ahora bien, el municipio de San Agustin- Huila, dentro del marco de la Política Nacional

Seguridad y Convivencia Ciudadana, ha definido acciones para desarticular la delincuencia y los hechos de violencia, aun as cuando el alcalde cumple funciones de jefe de Policía. Dando cumplimiento a dichas premisas la Policía Nacional, a través de su personal uniformado ha obtenido como resultado en sus labores de patrullaje y vigilancia, destacados avances en temas de operatividad, arrojando así la detención de un número significativo de personas capturadas por la comisión de diferentes hechos constitutivos de delitos en el municipio de San Agustín y sus zonas de influencia y colindancia, y los cuales han sido trasladados y deben permanecer en el centro de detención transitorio de reclusión, ubicado en la estación de policía, los cuales deben estar allí, hasta que el Establecimiento Penitenciario y carcelario, de cabecera del distrito reciban dichos sindicados y condenados,; Razón por la cual, el municipio deberá brindar un mínimo vital como lo es la alimentación para la estadía de las personas en dicho lugar.

Aunado a la normatividad arriba señalada en Sentencia de unificación por parte de la Honorable Corte Constitucional SU-122 de 2022 se enfatiza en la responsabilidad de las Alcaldías Municipales respecto del personal sindicado que se encuentra privados de la libertad en centro de detención transitoria en el municipio. Siendo oportuno recordar que el artículo sexto de la SU-122 de 2022 dispuso "ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad." Seguidamente el artículo séptimo ibídem estableció "ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción los mencionados espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento. (...) Asimismo, recalcó que "en relación con las garantías mínimas a las que deben acceder las personas privadas de la libertad. Se deberá garantizar, como mínimo: (i) la custodia adecuada; (ii) el acceso a servicios sanitarios y de agua potable de manera permanente; (iii) recibir visitas de sus familiares y amigos; (iv) entrevistarse con sus abogados defensores; (v) el suministro de la alimentación diaria con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec, entidad que tendrá que facilitar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a este numeral; (vi) el acceso a servicios de salud de urgencias y/o de control que requieran las personas detenidas; y (vii) los permisos y traslados que requieran conforme a las previsiones del Código Penitenciario y Carcelario." Ahora bien, el articulo decimoquinto ibidem ordeno que "las entidades territoriales, definan una planificación de fuentes de financiamiento de gastos que permitan el aumento de cupos para la población procesada (en detención transitoria), incluyendo de esta manera recursos suficientes para la mejora y adecuación de la infraestructura carcelaria existente, la construcción de cárceles y todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva. La Procuraduría General de la Nación tendrá la función de vigilar que, en los proyectos de presupuesto presentados por las autoridades referidas en este numeral, se cumpla con las medidas señaladas; y en caso de incumplimiento, adelantar las acciones correspondientes.

La ley 2346 del 10 de enero de 2024, que garantiza la alimentación para personas privadas de libertad de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2025, 17 mil sindicados (a quienes se les venía suministrando este servicio), de un total de 22 mil personas sin condena en Colombia, que se encuentran recluidas en estaciones de Policía y las Unidades de Reacción Inmediata (URI), continuarán recibiendo tres raciones de comida diariamente, a través de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

A partir del 1 de julio de 2025, la responsabilidad de alimentar a la totalidad de las personas recluidas en

los centros de detención transitoria recaerá en los municipios y departamentos, conforme a la orden de la Corte Constitucional en sentencia SU 122 2022.

Por todo lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad requerida es mediante la suscripción de un contrato de suministro con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Que mediante acta de comité de orden público No. 04 del 08 de agosto de 2026, se aprobó por los miembros del Comité Municipal de Orden Público, el proyecto de Servicio de Bienestar para la población privada de la libertad, cuyo objetivo es garantizar una alimentación digna para los internos de los centros de detención transitoria, reducir tensiones internas y promover la resocialización, alineado con el plan de desarrollo Municipal y el PISCC., para dicho proyecto se aprobó un presupuesto de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) el cual será financiado con recursos del FONSET

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD RECLUIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA.

2. **DURACIÓN:** DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

3. **VALOR:** DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($12.000.000).

4. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y/O PRESUPUESTO:**

No.	Detalle	Valor
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD RECLUIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA.	$23.000.000

1. Que acorde al proyecto de EVENTOS A DESARROLLAR QUE REQUIEREN APOYOS LOGISTICOS Y HUMANO PARA EL BUEN DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA ALIMENTACION DE PESONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD RECLUIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA, se realiza el proceso para la ejecución de este proyecto, conforme al siguiente detalle:

Así las cosas, se pretende contratar la siguiente cantidad:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	V.UNITARIO	V. TOTAL
1	Desayuno, almuerzo o cena MENU Sopa de verduras, caldo de costilla, consomé de pollo, caldo de menudencia, sancocho, crema de ajiaco y ahuyama, caldo de pajarilla. Bandeja con porción de 250 gramos de carnes asadas: Res, cerdo, pechuga. Bandeja; 200 gramos de Carne sudada, pierna pernil completo de pollo sudado, 250 gramos de carne asada en bistec, gulasch. Bandeja; una pierna pernil completo de Pollo asado o apanado. Principio: granos, pastas. Bebida: jugo de la cosecha.	unidad	422	$23.000	$12.006.000

1. **COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO**:

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027"
SECTOR: JUSTICIA Y DERECHO
PROGRAMA PRESUPUESTAL: 1206 Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos.
INDICADOR DE PRODUCTO: Personas privadas de la libertad con servicio de bienestar.
INDICADOR DE RESULTADO: Convivencia y Seguridad Ciudadana- Tasa de hurto común por cada 100.000 habitantes.
PRODUCTO: 1206007 Servicio de bienestar a la población privada de la liberta.

Atentamente,

YANETH CECILIA MENESES HOYOS
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Proyecto: Humberto Bolaños Antury
Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno

ACTA DE COMITÉ DE ORDEN PUBLICO													Nº04
FECHA	DÍA	06	MES	08	AÑO	2026	HORA	04:00	AM		PM	x	
Tipo de Reunión			Extraordinaria				Ordinaria						x
Lugar: Sala de juntas			COMITÉ DE ORDEN PUBLICO				Próxima Reunión (por coordinar)			Día		Mes	Año

Asistentes			Asistió	
No	Cargo	Nombre	SI	NO
1	Alcalde	HEBER NEL MUÑOZ YASNO	X	
2	Comandante Estación De Policía San Agustín	YISELA ARGOTE JARA	X	
3	Secretaria De Gobierno	YANETH CECILIA MENESES HOYOS	X	
4	Mayor Ejército Nacional	VICTOR LINARES	X	
5	Fiscalía / CTI	JUAN CARLOS FAJARDO JIMENEZ		X
6	ADRIANA MARCELA BARREIRO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	X	

Invitados				Asistió	
No	Cargo	Nombre	Dependencia	Si	No
1	Asesor Jurídico	HUMBERTO BOLAÑOS ANTURY	Secretaria de Gobierno	x	
2	Subintendente	EDWIN MUÑOZCARMONA	Policía Nacional	x	
3	Investigador SIJIN	DIEGO PENAGOS	Policía Nacional	x	

ORDEN DEL DIA		
Nº	TEMA	RESPONSABLES
1	Verificación del quórum	YANETH CECILIA MENESES HOYOS
2	Saludo especial por parte del señor alcalde HEBER NEL MUÑOZ YASNO	HEBER NEL MUÑOZ YASNO
3	Lectura y aprobación del acta anterior	YANETH CECILIA MENESES HOYOS
4	Socialización Presupuesto vigente 2026	YANETH CECILIA MENESES HOYOS
5	Socialización proyecto "Adquisición de material de intendencia"	COMANDANTE BATALLON MAGDALENA- EJERCITO NACIONAL
6	Socialización proyecto fortalecimiento de las capacidades de movilidad del servicio de investigación criminal de San Agustín	COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE SAN AGUSTIN
7	Socialización proyecto "Fortalecimiento al proceso de turismo policial en materia de prevención, vigilancia y control"	COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE SAN AGUSTIN
8	Socialización y aprobación del Proyecto "Alimentación Personas Privadas de la Libertad"	SECRETARIA DE GOBIERNO
9	Socialización y aprobación del Proyecto "centro transitorio del menor infractor, para la ubicación transitoria dirigido a adolescentes y/o jóvenes que presuntamente hayan incurrido en una conducta punible cuando tienen entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, y en un tiempo máximo de las primeras treinta y seis (36) horas contadas a partir del momento de su aprehensión, hasta tanto se defina la situación del joven o adolescente ante un juez de control de garantías	SECRETARIA DE GOBIERNO
10	Socialización y Aprobación Proyecto "Compra de tecnología para la inspección de convivencia y paz, en aras de fortalecer la aplicabilidad de la ley 1801 de 2016"	SECRETARIA DE GOBIERNO
11	Proposiciones y varios	TODOS

DESARROLLO DE LA AGENDA

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El día de hoy 06 de Agosto de 2026 siendo las 04:00 pm se da inicio al presente Comité de Orden Público, citado por parte de la Secretaria de Gobierno, quien inicia extendiendo su saludo a todos los asistentes y procede a verificar el respectivo quorum y llamado a lista y verificación, Luego del llamado a lista y

verificar que todos los asistentes están presentes, excepto el representante de la Fiscalía General de Nación se continua con el orden del día, habiendo quorum.

SALUDO ESPECIAL POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE

Toma la palabra el Alcalde Municipal, Ingeniero Heber Nel Muñoz Yasno, quien extiende el saludo a todos los asistentes al presente comité de orden público y expresa su compromiso en trabajar articuladamente para obtener resultados positivos en materia de orden público para el Municipio de San Agustín, e invita a los representantes de las diferentes Instituciones importantes en materia de seguridad a que nos unamos en la consecución y ejecución de proyectos que beneficien nuestra institucionalidad y comunidad Agustinense, desde el rol de cada uno podemos aportar grandes cosas que nos benefician y acercan a los propósitos y soluciones eficaces.

LECTURA Y APROBACIÒN DEL ACTA ANTERIOR

El Asesor Jurídico de la Secretaria de Gobierno, Humberto Bolaños Antury, procede a dar lectura del Acta No. 3 del comité realizado en el mes de junio de 2026, en las instalaciones de la sala de juntas de la alcaldía Municipal, y se procede a poner en consideración su aprobación, a lo cual todos los asistentes integrantes manifiestan su aprobación integra a la suscrita acta leída, la cual se le imparte su aprobación.

SOCIALIZACIÓN PRESUPUESTO VIGENTE 2026

De acuerdo a la certificación del 22 de julio de 2026, expedida por la Secretaria de Hacienda, para la vigencia 2026, existe disponibilidad de recursos de la fuente LEY 418 (FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA) y recursos del balance y rendimientos financieros relacionados a la misma por un valor de SETESCIENTOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (700.424.506).

SOCIALIZACIÓN PROYECTO "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA"

Toma la palabra el mayor Víctor Linares quien procede a exponer el proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA,

COMUNICACIONES TARJAMIENTO NO LETAL PARA DEL BATALLON DE INFANTERIA N°27 MAGDALENA quien manifiesta que el municipio de San Agustín, Huila, presenta diversas problemáticas en materia de seguridad y convivencia ciudadana que afectan el bienestar de la población y el desarrollo social, económico y turístico del territorio. A pesar de ser un municipio con vocación turística y cultural, se han identificado situaciones relacionadas con hurtos, consumo de sustancias psicoactivas, y alteraciones del orden público con posible presencia de grupos al margen de la ley tanto en el casco urbano como en las zonas rurales del municipio.

Estas condiciones generan una percepción de inseguridad entre los habitantes y visitantes del municipio, afectando la convivencia ciudadana y la actividad turística, que constituye uno de los principales motores económicos de San Agustín. En este contexto, el municipio requiere el fortalecimiento de las estrategias de seguridad integral, que incluyan la prevención del delito, el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento para la seguridad, el apoyo a la fuerza pública y la promoción de la participación comunitaria, con el fin de garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo sostenible del territorio, con respecto a lo anterior y dentro de las funciones como organismo de seguridad del estado es defender la soberanía nacional asumiendo los lineamientos de la doctrina militar donde se hace evidente la necesidad de realizar operaciones de apoyo a la defensa y de estabilidad para la población civil en todo el territorio, logrando de esta manera estar un paso delante de los grupos o acciones contrarias a la seguridad y convivencia ciudadana, por esta razón surge la necesidad de contar con recursos funcionales para la adquisición de material de inteligencia comunicaciones y armamento NO letal, generando un buen y eficiente desempeño de nuestra unidad militar, vislumbrar la disminución de comportamientos contrarios a la convivencia que actualmente se presentan en el Municipio de San Agustín.

Actualmente el Batallón de Infantería N°27 no cuenta con el presupuesto suficiente para asumir la totalidad de las necesidades, por tal motivo nace la necesidad de adquirir mediante los recursos del Fondo de Seguridad Territorial, elementos e insumos esenciales para el eficiente desempeño en la parte administrativa, la cual ayuda a fortalecer las capacidades de nuestras unidades fundamentales Atentados a infraestructuras, Atentados contra bienes públicos y entidades territoriales para Pues se ha presentado una deficiente presencia y capacidad institucional para la garantizar resistencia operacional y garantizar el éxito de las operaciones militares atención de la justicia, deficiente gestión administrativa en cuanto a la aplicación de en pro de la seguridad de todo el pueblo Huilense.

medidas de convivencia y policiales, así mismo y teniendo en cuenta que debemos la ciudadanía poder brindar una mejor comodidad a los usuarios de la inspección de convivencia y paz y poder dar aplicación a medidas correctivas como la mediación policial y procesos verbales abreviados, brindando así unas mejores garantías a los usuarios del servicio, para ello es importante el elemento tecnológico y mobiliario adecuado a la nueva era digital para registrar las actuaciones realizadas.

La inspección de Convivencia y paz de La San Agustín atendiendo las necesidades de la ciudadanía y del personal que ejerce las diferentes funciones, ha identificado la necesidad de una serie de componentes tecnológicos y mobiliario para dotar a las oficinas que conforman este despacho y así realizarlas con idoneidad y eficiencia, la aplicación de los diferentes procesos como el proceso verbal abreviado, la mediación policial, la toma de denuncias y las asesorías.

El objetivo del proyecto es la Adquisición de equipos tecnológicos y mobiliario para fortalecer la inspección de convivencia y paz en la ejecución de los planes y programas de seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de San Agustín.

El proyecto está encaminado a garantizar el mejoramiento del servicio prestado por este Despacho la ciudadanía, con el fin de fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la creación de esta sala de atención para lograr así la eficiencia en las atenciones, el desarrollo de campañas de sensibilización y

Dotar la Inspección de convivencia y paz de La Argentina, con un componente de equipamiento mobiliario y tecnológico el cual va destinado a optimizar la prestación del servicio a la ciudadanía de una manera más efectiva eficaz y eficiente.

Manifiesta que plantea ante este Comité territorial de Orden Público y la Administración Municipal un proyecto serio y veraz, con el fin de obtener los recursos necesarios para la que el Batallón de Infanteria N° 27 "Magdalena", cuente con el apoyo necesario en cuanto a la adquisición de elementos e insumos esenciales para las acciones cívico militares para el parque automotor de esta unidad, Implementar estrategias efectivas de prevención y control del delito, basadas en el análisis detallado de las estadísticas delictivas reportadas en los periodos 2024-2025, mediante la coordinación de acciones interinstitucionales, con el fin de reducir los índices delincuenciales y mejorar la percepción de seguridad en el Municipio."

Manifiesta la necesidad de Fortalecer la capacidad institucional del Batallón de Infantería N°27 "Magdalena "con el fin de garantizar la protección de la población civil, los recursos privados y estatales; para el cumplimiento de esta meta se hace necesario el apoyo del FONSET a través de la administración, con adquisición de elementos e insumos esenciales para las acciones cívico militares de esa manera se garantiza la seguridad, haciendo uso de la capacidad de reaccionar de manera efectiva con las unidades que se encuentran desplegadas sobre la jurisdicción.

Defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial del municipio de San Agustín. mediante un Ejército fortalecido en sus capacidades militares, efectuando controles en municipio para mejorar la percepción de seguridad.

Ayudar a contribuir a generar un ambiente de paz en las zonas rurales, las cuales se encuentran más alejadas garantizando así el desarrollo de las operaciones para realizar de esta manera un excelente servicio a la población, siendo una barrera para los grupos ilegales protegiendo los límites del municipio de San Agustín.

Brindar seguridad y desarrollo, garantizando el orden Constitucional del municipio, con el apoyo en el suministro de este recurso, proveniente del Fondo de Seguridad Territorial, se ejecutarán más patrullajes, y se garantiza la presencia del Ejército Nacional en las diferentes actividades municipales

Para enfrentar esta problemática, es necesario fortalecer la colaboración interinstitucional, mejorar los recursos logísticos y humanos del ejército y

desarrollar programas comunitarios que ayuden a prevenir el delito desde sus raíces.

Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité de orden público "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, COMUNICACIONES Y ARMAMENTO NO LETAL. PARA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N°27 MAGDALENA" POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN", por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($337.350.000). por lo cual se procede a llamar a lista y tomar registro del voto de los asistentes e integrantes del presente comité territorial de orden público;

INTEGRANTE	APRUEBA	NO APRUEBA
ALCALDE	X	
POLICIA NACIONAL	X	
EJERCITO NACIONAL	X	
UNP	X	
FISCALIA	AUSENTE	

Con 4 votos a favor se aprueba el proyecto "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, COMUNICACIONES Y ARMAMENTO NO LETAL. PARA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N°27 MAGDALENA" POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN", por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($337.350.000).

SOCIALIZACION PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL DE SAN AGUSTIN

Toma la Palabra el representante de la Estación de Policía de San Agustín, La baja efectividad en la atención de los requerimientos ciudadanos desde el área investigativa en el municipio de San Agustín Huila está generando un impacto directo en la seguridad y convivencia ciudadana. La falta de recursos y personal capacitado en las labores investigativas ha provocado que los casos de criminalidad no sean resueltos de manera eficiente, lo que incrementa la sensación

de impunidad entre los delincuentes y debilita la confianza de la comunidad en las autoridades. La demora en las investigaciones y la resolución de los casos criminales contribuye a la persistencia de fenómenos como el Hurto, el Tráfico de Estupefacientes y la Violencia Intrafamiliar, entre otros, que afectan el bienestar de la población.

Esta situación no solo afecta la seguridad física de los habitantes de San Agustín Huila, sino que también deteriora el tejido social y la convivencia ciudadana. Al no contar con una respuesta rápida y efectiva de las autoridades frente a los delitos, se incrementa el miedo y la desconfianza entre los ciudadanos, lo que fomenta un ambiente de inseguridad que genera polarización y división en la comunidad. Para lograr una verdadera consolidación de la paz y la seguridad, es fundamental fortalecer la capacidad investigativa de las fuerzas de seguridad, lo que permitirá no solo resolver los casos de manera más eficaz, sino también restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de garantizar su protección.

A continuación, un diagnóstico del parque automotor de la Unidad Básica de Investigación de Pitalito:

"Resolución Nro. 05884 del 27 de diciembre de 2019", punto 4.15.1. Tiempo de servicio.

Se debe tener en cuenta la siguiente tabla de referencia en términos de tiempo mínimo de servicio para incluir el equipo automotor de la Policía Nacional en el proceso de desintegración, así:

Vida Util Minima para el Equipo Automotor de la Policia Nacional (años)			
Tipo Servicio	Motocicletas	Vehiculos Livianos	Vehiculos Pesados
Operativo	5	8	12
Logistico	8	10	15

Es así, que la Seccional de Investigación Criminal DEUIL pretende renovar el componente de movilidad para el servicio, debido a la necesidad de contar con vehículos modernos, idóneos y capaces para la realización de las diferentes labores institucionales, permitiendo continuar con el desarrollo adecuado de las actividades de policía en pro de la convivencia y seguridad del municipio, a su vez

se busca que el servicio de policía no se vea afectado por una disminución en las capacidades de movilidad.

La efectividad en la atención de los requerimientos ciudadanos desde el área investigativa es crucial para contrarrestar los fenómenos de inseguridad y mejorar la convivencia ciudadana en el municipio de San Agustín. La SIJIN (Seccional de Investigación Criminal) juega un papel esencial en la reducción de delitos, sin embargo, la falta de recursos, especialmente en términos de movilidad, limita su capacidad para llevar a cabo investigaciones oportunas y exhaustivas. La asignación de vehículos adecuados a la SIJIN, a través de este proyecto, permitirá a los investigadores desplazarse rápidamente a las zonas de mayor incidencia delictiva, realizar patrullajes más efectivos, y dar una respuesta inmediata a los requerimientos ciudadanos.

Esta mejora en la capacidad de movilidad potenciará la labor investigativa, aumentando la efectividad en la recolección de pruebas, la identificación de responsables y el esclarecimiento de casos.

El fortalecimiento de la SIJIN con los recursos necesarios para un desplazamiento ágil no solo mejorará la seguridad, sino también la confianza de la comunidad en las autoridades. Los ciudadanos de San Agustín, verán una respuesta más rápida a sus denuncias, lo que reducirá la sensación de impunidad y contribuirá a la disminución de delitos como el Hurto, el Narcotráfico y la Violencia Intrafamiliar. Al lograr una mayor efectividad en las investigaciones, se impactará directamente en la reducción de fenómenos de inseguridad, promoviendo un ambiente más seguro y una convivencia más armónica entre los habitantes.

El proyecto de inversión tiene como alcance la adquisición de una motocicleta destinada al servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional en el municipio de San Agustín, Huila, con el fin de fortalecer la movilidad operativa del personal investigador. Esta iniciativa permitirá mejorar la capacidad de desplazamiento oportuno tanto en el casco urbano como en las zonas rurales del municipio, facilitando la atención inmediata de hechos delictivos y actividades propias de la función investigativa.

La motocicleta a adquirir contará con las especificaciones técnicas y dotación necesaria para el servicio policial, incluyendo sistemas de señalización,

comunicación y elementos de seguridad, así como su respectiva matriculación y aseguramiento conforme a la normatividad vigente. El proyecto contempla además la entrega oficial del vehículo al servicio de Investigación Criminal y la asignación al personal debidamente capacitado para su operación segura y eficiente.

Con la ejecución de este proyecto se espera reducir los tiempos de respuesta, aumentar la cobertura operativa y mejorar la eficacia de las labores de investigación criminal, impactando positivamente en la seguridad y convivencia ciudadana del municipio de San Agustín. El alcance del proyecto se limita a la adquisición e implementación del vehículo, sin incluir gastos adicionales de infraestructura y otros elementos no directamente relacionados con su operación.

Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité de orden público "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA CILINFRAJE 250 CC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL DE SAN AGUSTIN", por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($38.772.841). por lo cual se procede a llamar a lista y tomar registro del voto de los asistentes e integrantes del presente comité territorial de orden público;

INTEGRANTE	APRUEBA	NO APRUEBA
ALCALDE	X	
POLICIA NACIONAL	X	
EJERCITO NACIONAL	X	
UNP	X	
FISCALIA	AUSENTE	

Con 4 votos a favor se aprueba el proyecto "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA CILINFRAJE 250 CC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL DE SAN AGUSTIN", por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS

SETENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($38.772.841).

SOCIALIZACION PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE TURISMO POLICIAL EN MATERIA DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL"

San Agustín, Huila, reconocido a nivel nacional e internacional por su Parque Arqueológico, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y por su vocación cultural, natural y turística, enfrenta actualmente dinámicas de inseguridad e informalidad turística que amenazan de manera directa la sostenibilidad del destino, la convivencia ciudadana y el desarrollo económico local.

El incremento de los delitos en todas sus modalidades, especialmente aquellos que afectan de manera directa las zonas turísticas (hurto a personas, hurto a comercio, estafas, aprovechamiento ilícito de turistas y afectaciones al patrimonio), ha generado una percepción creciente de inseguridad tanto en la población residente como en los visitantes nacionales y extranjeros. Esta situación impacta negativamente la imagen del municipio como destino seguro, disminuye la confianza de los turistas y afecta la competitividad del sector turístico formal.

De manera paralela, la alta informalidad en la prestación de servicios turísticos - guias no certificados, transporte informal, alojamiento no registrado, venta ambulante sin control y operadores sin cumplimiento normativo- se ha convertido en un factor que facilita la comisión de delitos, dificulta la trazabilidad de las actividades turísticas y debilita la capacidad institucional para ejercer control y vigilancia efectiva. Esta informalidad contraviene lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), especialmente en su artículo 87, que regula el comportamiento de quienes ejercen actividades económicas, generando competencia desleal frente a los prestadores formales que cumplen con los requisitos legales, tributarios y de seguridad. Como consecuencia, se desincentiva la formalización, se limita la calidad del servicio turístico y se frena el crecimiento ordenado del sector.

Impacto social, económico y en la convivencia

La coexistencia de inseguridad e informalidad turística produce tensiones sociales dentro de la comunidad, ya que:

- Los habitantes perciben mayor vulnerabilidad frente al delito.
- Los turistas enfrentan riesgos asociados a servicios no regulados.
- Los empresarios formales ven afectada su sostenibilidad económica.
- Se deteriora la convivencia ciudadana en espacios públicos de alta afluencia turística.

Adicionalmente, estas problemáticas afectan de forma directa el potencial económico del turismo como motor de desarrollo local, limitando la generación de empleo, el fortalecimiento de la economía popular y el posicionamiento de San Agustín como destino turístico sostenible y seguro.

Limitaciones institucionales y necesidad de intervención

Las autoridades locales y de policía enfrentan dificultades operativas y logísticas para atender de manera integral estas problemáticas, entre ellas:

- Limitada capacidad de control permanente en zonas de alta afluencia turística.
- Insuficiente presencia policial especializada en turismo.
- Débil articulación interinstitucional para la formalización del sector.
- Falta de estrategias preventivas focalizadas en el turismo.

En este contexto, se evidencia la necesidad de fortalecer el Grupo de Turismo de la Policía Nacional en San Agustín, como un componente estratégico para:

- Prevenir el delito en entornos turísticos.
- Orientar y acompañar al turista.
- Apoyar los procesos de formalización del sector.
- Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Proteger el patrimonio cultural, arqueológico y natural.
- Fortalecer la convivencia ciudadana.

Pertinencia del proyecto de fortalecimiento

El fortalecimiento del Grupo de Turismo permitirá implementar estrategias integrales de seguridad turística, combinando acciones de prevención, control, pedagogía ciudadana y articulación con actores del sector turístico y la administración municipal. Esto contribuirá a:

- Mejorar la percepción de seguridad.
- Reducir la informalidad.
- Proteger al turista y al prestador formal.
- Impulsar un turismo responsable, sostenible y de calidad.
- Consolidar a San Agustín como un destino confiable a nivel nacional e internacional.

El proyecto tiene como alcance el fortalecimiento integral del Grupo de Turismo de la Policía Nacional en el municipio de San Agustín, Huila, mediante la implementación de acciones operativas, preventivas, educativas y de articulación interinstitucional, orientadas a mejorar la seguridad turística, reducir la informalidad en la prestación de servicios turísticos y fortalecer la convivencia ciudadana en las zonas de mayor afluencia turística.

El proyecto intervendrá de manera prioritaria los principales atractivos turísticos, corredores turísticos, áreas de concentración de visitantes, eventos culturales y espacios públicos, incluyendo el Parque Arqueológico de San Agustín, el casco urbano, zonas rurales de interés turístico y puntos estratégicos de acceso al municipio.

Dentro de su alcance se contempla:

- El mejoramiento de la capacidad operativa, a través de la dotación de equipos, herramientas tecnológicas, elementos logísticos y medios de movilidad que permitan una presencia policial permanente, visible y efectiva en las zonas turísticas.
- La implementación de estrategias preventivas y de control, enfocadas en la reducción de delitos que afectan al turismo, el acompañamiento al visitante y el apoyo al cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la formalización de los prestadores turísticos conforme a la Ley 1801 de 2016.

- El desarrollo de campañas pedagógicas y de sensibilización, dirigidas a prestadores de servicios turísticos, comunidad local y turistas, sobre cultura de la legalidad, turismo responsable, derechos y deberes, prevención del delito y convivencia ciudadana.
- La articulación interinstitucional con la administración municipal, autoridades de turismo, entidades culturales, gremios turísticos y comunidad organizada, con el fin de fortalecer los procesos de control, formalización, promoción de buenas prácticas y sostenibilidad del destino.

El proyecto no contempla actividades de infraestructura turística ni intervención directa sobre bienes patrimoniales, sino que se enfoca en el componente de seguridad, convivencia y ordenamiento del turismo, como eje transversal para el desarrollo económico y social del municipio.

Como resultado, el proyecto impactará positivamente a los turistas nacionales y extranjeros, prestadores de servicios turísticos formales, comunidad residente y autoridades locales, contribuyendo a consolidar a San Agustín como un destino turístico seguro, organizado y competitivo.

Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité de orden público "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA UNIFORMADA Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE TURISMO POLICIAL EN MATERIA DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL", por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($66.034.886). por lo cual se procede a llamar a lista y tomar registro del voto de los asistentes e integrantes del presente comité territorial de orden público;

INTEGRANTE	APRUEBA	NO APRUEBA
ALCALDE	X	
POLICIA NACIONAL	X	
EJERCITO NACIONAL	X	
UNP	X	

FISCALIA	AUSENTE	

Con 4 votos a favor se aprueba el proyecto "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA UNIFORMADA Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE TURISMO POLICIAL EN MATERIA DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL", por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($66.034.886).

SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO "ALIMENTACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"

Toma la palabra la ingeniera Yaneth quien continua con la socialización del proyecto de denominado " Alimentación para personas privadas de la Libertad, que permanecen transitoriamente en la estación de Policía de San Agustín" El municipio de San Agustín enfrenta una serie de desafíos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, los cuales impactan de manera directa a la población, tanto dentro como fuera de los centros de detención. En particular, las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad se ven afectadas por la precariedad de los servicios esenciales, especialmente la alimentación, situación que ha sido identificada como uno de los principales factores de vulneración de derechos humanos. Esta problemática ha sido reconocida por la Corte Constitucional mediante varias sentencias (T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022), que declararon un estado de cosas inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario y carcelario, evidenciando que los centros de detención transitorios del país no garantizan condiciones mínimas de dignidad.

En este contexto, los centros de detención transitoria del municipio, a cargo de la Policía Nacional, enfrentan un hacinamiento creciente y carecen de los recursos para garantizar servicios como la alimentación adecuada, a pesar de que, constitucionalmente, esta es una obligación mínima del Estado. Los internos en estos centros permanecen allí más allá del límite permitido, debido a la insuficiencia de infraestructura carcelaria y la demora en la resolución de sus situaciones jurídicas. Esta situación incrementa el riesgo de conflictos internos y afecta la seguridad general en el municipio.

El presente proyecto busca responder a esta necesidad mediante la implementación de un Servicio de Bienestar dirigido a la población privada de la libertad, enfocado en garantizar una alimentación suficiente, balanceada y digna. Esta intervención está alineada con las disposiciones de la Ley 65 de 1993 y la Ley 2197 de 2022, que facultan el uso de recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) para mejorar las condiciones de los centros de reclusión. Asimismo, da cumplimiento a la sentencia SU-122 de 2022, que amplía el ECI a los centros de detención transitoria, ordenando la adopción de políticas públicas que aseguren el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos.

Este proyecto no solo busca mejorar la calidad de vida de los internos mediante una adecuada alimentación, sino que también contribuirá a la seguridad y convivencia del municipio, al reducir tensiones internas en los centros de detención y fomentar procesos de resocialización. A través del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024-2027, la Alcaldía Municipal de San Agustín se compromete a coordinar acciones con las autoridades competentes para garantizar que este servicio se implemente de manera eficiente y sostenible, generando un impacto positivo tanto en los centros de reclusión como en la comunidad en general.

San Agustín se encuentra inmerso en un contexto de inseguridad y conflictos sociales, según lo revela el informe de la Policía Nacional, contenido en el documento "Compresión Contextual del Territorio" (2024). En este análisis, se identifican como principales problemáticas los delitos de homicidio, lesiones personales, extorsión y hurto a comercio, los cuales afectan tanto a las zonas urbanas como rurales. Estas situaciones se ven agravadas por factores sociales estructurales como el consumo de alcohol, la intolerancia social y la cultura de la ilegalidad, así como por la insuficiencia de recursos y presencia policial, lo que incrementa el riesgo de conflictos y dificulta el control del orden público

Dentro de esta dinámica, las personas privadas de la libertad (PPL) enfrentan una situación especialmente crítica. En San Agustín, los centros de detención transitoria, que están destinados a alojar a los reclusos por un corto periodo mientras se resuelve su situación jurídica, se han convertido en espacios de reclusión prolongada debido a los retrasos en los traslados a establecimientos penitenciarios. Estos lugares carecen de la infraestructura y recursos adecuados

para brindar servicios esenciales, como la alimentación, en condiciones dignas. El hacinamiento y la precariedad de servicios básicos han deteriorado las condiciones de los internos, generando situaciones de tensión y conflictos internos, que a su vez afectan la seguridad general en el municipio.

El estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado por la Corte Constitucional refleja la crisis estructural del sistema penitenciario en Colombia. En la sentencia T- 388 de 2013, se identificaron problemas graves en las condiciones de reclusión y la vulneración de los derechos humanos de los internos. En la sentencia SU-122 de 2022, la Corte amplió el alcance del ECI a los centros de detención transitoria, ordenando a las entidades competentes garantizar condiciones mínimas de infraestructura, alimentación y acceso a la salud para los reclusos. El informe presentado en 2022 por la Defensoría del Pueblo también advirtió sobre la falta de alimentación adecuada en estos centros, lo que constituye una de las principales vulneraciones a los derechos fundamentales.

En San Agustín, la Secretaría de Hacienda ha confirmado que los recursos propios disponibles no son suficientes para garantizar una alimentación adecuada a los internos, lo que ha generado deterioro en su salud y bienestar. Ante esta situación, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024-2027 incluye la necesidad de destinar recursos del FONSET para financiar este tipo de servicios, en cumplimiento de los estándares constitucionales y legales. El derecho a la alimentación es un mínimo constitucionalmente asegurable, que implica garantizar comida suficiente y adecuada, respetando las condiciones culturales y de salud de cada recluso.

La implementación del Servicio de Bienestar Alimentario no solo busca mejorar las condiciones de los internos, sino que también contribuirá a la prevención de conflictos dentro de los centros de detención y a la promoción de procesos de resocialización. Esta intervención es fundamental para reducir la tensión interna, prevenir incidentes violentos y fomentar una convivencia pacífica en los centros de reclusión y en la comunidad en general.

3. Concordancia con el Plan de Desarrollo "La ciudad se construye desde el capo 2024-2027"

Sector: Justicia y del Derecho

Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, divulgación y depuración del ordenamiento jurídico

Las funciones que el Municipio puede llevar a cabo para implementar políticas de seguridad se pueden expresar a través de diversos aspectos, que a su vez se deriven en cursos de acción concretos y eficaces. La Seguridad Pública es un tema que se debe manejar de manera integral, que no solo debe contener la etapa de castigo del delito, sino ir desde la prevención de este.

Este proyecto se financiará utilizando los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), conforme a las disposiciones de la Ley 2197 de 2022. Dicha normativa, en su artículo 63, faculta a los municipios y departamentos para destinar estos fondos a la operación y mantenimiento de infraestructura carcelaria, incluyendo la provisión de servicios esenciales como la alimentación en los centros de detención transitoria.

El municipio de San Agustín enfrenta serios problemas en los centros de detención transitoria, donde la falta de infraestructura y recursos ha llevado a la vulneración de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, especialmente en lo que respecta a la alimentación adecuada. Estos centros, concebidos para estadías breves, han sido utilizados de manera prolongada debido al colapso del sistema penitenciario, lo que agrava el hacinamiento y aumenta los riesgos de salud y conflictos internos. Esta situación refleja el estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado por la Corte Constitucional, que obliga a las autoridades locales a garantizar servicios mínimos de bienestar en estos lugares.

La ausencia de recursos suficientes para la provisión de alimentos de calidad ha generado una crisis que afecta tanto a los internos como a la seguridad del municipio, incrementando tensiones y conflictos. En respuesta, este proyecto busca implementar un Servicio de Bienestar Alimentario financiado con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), garantizando la entrega de alimentos suficientes y balanceados en cumplimiento de los estándares

constitucionales. Esta intervención contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los internos, prevenir conflictos y fortalecer la convivencia y la seguridad local.

Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité de orden público "ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE PERMANECEN TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACION DE POLICIA DE SAN AGUSTIN", por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000). por lo cual se procede a llamar a lista y tomar registro del voto de los asistentes e integrantes del presente comité territorial de orden público;

INTEGRANTE	APRUEBA	NO APRUEBA
ALCALDE	X	
POLICIA NACIONAL	X	
EJERCITO NACIONAL	X	
UNP	X	
FISCALIA	AUSENTE	

Con 4 votos a favor se aprueba el proyecto "ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE PERMANECEN TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACION DE POLICIA DE SAN AGUSTIN", por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.0000).

SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO TRANSITORIO DEL MENOR INFRACTOR, PARA LA UBICACIÓN TRANSITORIA DIRIGIDO A ADOLESCENTES Y/O JÓVENES QUE PRESUNTAMENTE HAYAN INCURRIDO EN UNA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO TIENEN ENTRE CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, Y EN UN TIEMPO MÁXIMO DE LAS PRIMERAS TREINTA Y SEIS (36) HORAS CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APREHENSIÓN, HASTA TANTO SE DEFINA LA SITUACIÓN DEL JOVEN O ADOLESCENTE ANTE UN JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS"

Toma la palabra la ingeniera Yaneth Cecilia Meneses Hoyos, que La Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia

estableció normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, buscando así garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución política y las leyes.

De igual manera, dicha normatividad estableció también el sistema de responsabilidad penal para adolescentes consagrados en los artículos 139 al 191, el cual se fundamenta en la protección integral la justicia restaurativa y el enfoque de familia. Dicho sistema se desarrolla a través del sistema penal acusatorio determinaban la ley 906 del 2004, sustituyendo de esta manera lo estipulado en el decreto 2737 del 1989.

En el mismo sentido la protección integral se materializa en el conjunto de políticas planes programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros físicos y humanos.

Es pertinente señalar que el código de la infancia y la adolescencia contiene diversas remisiones a la ley 906 del 2004 código de procedimiento penal y demás normas concordantes normativa que resulta aplicable por lo tanto en la investigación y juzgamiento de los adolescentes a los que se les impute la infracción del ordenamiento penal tanto para definir cuáles son las ritualidades aplicables en estos casos como para establecer una cuota mínima de garantías judiciales de las cuales son titulares los adolescentes.

Ahora bien, dentro de las garantías judiciales que gozan los menores infractores se destaca la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho de asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar estos, el derecho de apelación ante autoridad superior, entre otras.

Así las cosas, es claro que los adolescentes procesados finalmente tienen derecho a las demás garantías consagradas en la Constitución la ley y los tratados internacionales y prevé que la adolescente autor o participe en una conducta pone y le goza como mínimo de los derechos previstos por la ley 906 del 2004.

Por otro lado el artículo 191 del código de la infancia y la adolescencia ley 1098 del 2006, configuran procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los adolescentes capturados en flagrancia el cual tiene previsto las siguientes etapas: (1) conducción inmediata ante el fiscal delegado, (II) presentación dentro de las 36 horas siguientes ante el juez de control de garantías para que se expongan las circunstancias en que se produjo la prevención constituyendo una manifestación de los principios de especificidad y diferenciación en materia de la investigación y justamente de los adolescentes porque establece unas reglas procesales especiales para los casos de captura en flagrancia las cuales se apartan de La regulación establecida en el C.P.P y por lo tanto constituyen una excepción frente a La regulación contenida en el C.P.P.

Sin embargo el procedimiento presenta algunas lagunas normativas que suscitan importantes dudas hermenéuticas porque en primer lugar no establece un término para que el fiscal formule la solicitud que contiene la acusación ni tampoco prueba una ritualidad específica para adelantar esta actuación tampoco define si el juez de control de garantías debe pronunciarse sobre la solicitud del fiscal, ni tampoco prevé una ritualidad específica que deba surtirse ante la autoridad judicial y en la cual esté prevista la participación de los sujetos procesales para tales efectos.

Toma la palabra la comisaria de familia doctora Alexandra Tovar quien manifiesta que el instituto colombiano de bienestar familiar como órgano rector del sistema nacional de bienestar familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos la prevención de su vulneración la protección y el restablecimiento de los mismos entre los cuales se encuentran los centros zonales adscritos a ese instituto y las comisarías de familia conforme a lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 del 2006 código de la infancia y la adolescencia razón por la cual igualmente han sido requeridas para asegurar que los derechos de los niños y los adolescentes que se encuentran comprometidos en la comisión de delitos le sean restablecidos de manera inmediata tal y como lo prueba el articulo 52 mismo estatuto que establece; (en todos los casos la autoridad competente deberá de manera inmediata verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños niñas y adolescentes)

En ese orden de ideas es obligación de los municipios en cumplimiento de la ley 1098 2006 y del lineamiento sugeridos por el ICBF propender por la protección

integral de los adolescentes infractores sin evadir su responsabilidad penal fundamentados en la justicia restaurativa y el enfoque de la familia.

Para el caso del municipio de San Agustín Huila quién en su condición no cuenta con la infraestructura necesaria de un centro transitorio del menor infractor, presenta ante el comité territorial de orden público la presente propuesta para usar recursos del FONSET para contratar la prestación se servicio de un centro transitorio.

Aunado a lo anterior retoma el uso de la palabra la ingeniera Yaneth Cecilia Meneses quien manifiesta que la ubicación en un centro transitorio es una medida transitoria y su duración no podrá exceder de treinta y seis horas (36), término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección (Ley 1098 de 2006).

Aunque la Ley 1098 no define explícitamente en un solo artículo los "centros transitorios", el articulo 187 y siguientes hablan sobre la aprehensión del adolescente y las medidas provisionales, donde se enmarcan estos centros como una forma de garantizar los derechos del adolescente mientras se toma una decisión judicial.

Manifiesta que El Centro Transitorio es el lugar en donde permanecen los adolescentes o jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos durante, máximo las primeras treinta y seis (36) horas contadas a partir del momento de su aprehensión, hasta tanto se defina la situación del joven o adolescente ante un Juez de Control de Garantías.

Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité de orden público la aprobación del proyecto "CENTRO TRANSITORIO DEL MENOR INFRACTOR, PARA LA UBICACIÓN TRANSITORIA DIRIGIDO A ADOLESCENTES Y/O JÓVENES QUE PRESUNTAMENTE HAYAN INCURRIDO EN UNA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO TIENEN ENTRE CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, Y EN UN TIEMPO MÁXIMO DE LAS PRIMERAS TREINTA Y SEIS (36) HORAS CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APREHENSIÓN, HASTA TANTO SE DEFINA LA SITUACIÓN DEL JOVEN O ADOLESCENTE ANTE UN JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS", por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000). por lo cual se procede

a llamar a lista y tomar registro del voto de los asistentes e integrantes del presente comité territorial de orden público;

INTEGRANTE	APRUEBA	NO APRUEBA
ALCALDE	X	
POLICIA NACIONAL	X	
EJERCITO NACIONAL	X	
UNP	X	
FISCALIA	AUSENTE	

Con 4 votos a favor se aprueba el proyecto "CENTRO TRANSITORIO DEL MENOR INFRACTOR, PARA LA UBICACIÓN TRANSITORIA DIRIGIDO A ADOLESCENTES Y/O JÓVENES QUE PRESUNTAMENTE HAYAN INCURRIDO EN UNA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO TIENEN ENTRE CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, Y EN UN TIEMPO MÁXIMO DE LAS PRIMERAS TREINTA Y SEIS (36) HORAS CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APREHENSIÓN, HASTA TANTO SE DEFINA LA SITUACIÓN DEL JOVEN O ADOLESCENTE ANTE UN JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS", por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).

SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN PROYECTO "COMPRA DE TECNOLOGÍA PARA LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ, EN ARAS DE FORTALECER LA APLICABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016"

La inspección de convivencia y paz, en aras de garantizar las óptimas condiciones de convivencia y seguridad en el municipio de San Agustin, ha desplegado las acciones necesarias para dar aplicación a la ley 1801 del 2016, mediante acciones de sensibilización educativas, disuasivas y de control, asi como tramite de procesos verbales abreviados y de medicación policiva, reflejados en los diferentes planes y procedimientos, lo que ha conllevado a evidenciar condiciones de equipamiento y tecnológicos, que requieren el fortalecimiento de la inspección, con la finalidad de crear una adecuada sala de atenciones, que conlleve a contar con el equipamiento para la eficiencia del personal que realiza la aplicación de las

medidas de convivencia y judiciales, así mismo y teniendo en cuenta que nos debemos a la ciudadanía poder brindar una mejor comodidad a los usuarios de la inspección de convivencia y paz y poder dar aplicación a medidas correctivas como la mediación policial y procesos verbales abreviados, brindando así unas mejores garantías a los usuarios del servicio, para ello es importante el elemento tecnológico y mobiliario adecuado a la nueva era digital para registrar las actuaciones realizadas.

La inspección de Convivencia y paz de La San Agustin atendiendo las necesidades de la ciudadanía y del personal que ejerce las diferentes funciones, ha identificado la necesidad de una serie de componentes tecnológicos y mobiliario, para dotar a las oficinas que conforman este despacho y así realizar con idoneidad y eficiencia la aplicación de los diferentes procesos como el proceso verbal abreviado, la mediación policial, la toma de denuncias y las asesorías.

Aplicado este contexto a la realidad del Municipio, concerniente al componente de equipamiento mobiliario y tecnológico, visualizando una necesidad en relación al mejoramiento de la capacidad institucional frente a este componente.

El objetivo del proyecto es la Adquisición de equipos tecnológicos y mobiliario para fortalecer la inspección de convivencia y paz en la ejecución de los planes y programas de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de San Agustín.

El proyecto está encaminado a garantizar el mejoramiento del servicio prestado por este Despacho la ciudadanía, con el fin de fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la creación de esta sala de atención, para lograr así la eficiencia en las atenciones, el desarrollo de campañas de sensibilización y vislumbrar la disminución de comportamientos contrarios a la convivencia que actualmente se presentan en el Municipio de San Agustín.

Dotar la Inspección de convivencia y paz de La Argentina, con un componente de equipamiento mobiliario y tecnológico el cual va destinado a optimizar la prestación del servicio a la ciudadanía, de una manera más efectiva, eficaz y eficiente.

Pues se ha presentado una deficiente presencia y capacidad institucional para la atención de la justica, deficiente gestión administrativa en cuanto a la aplicación de

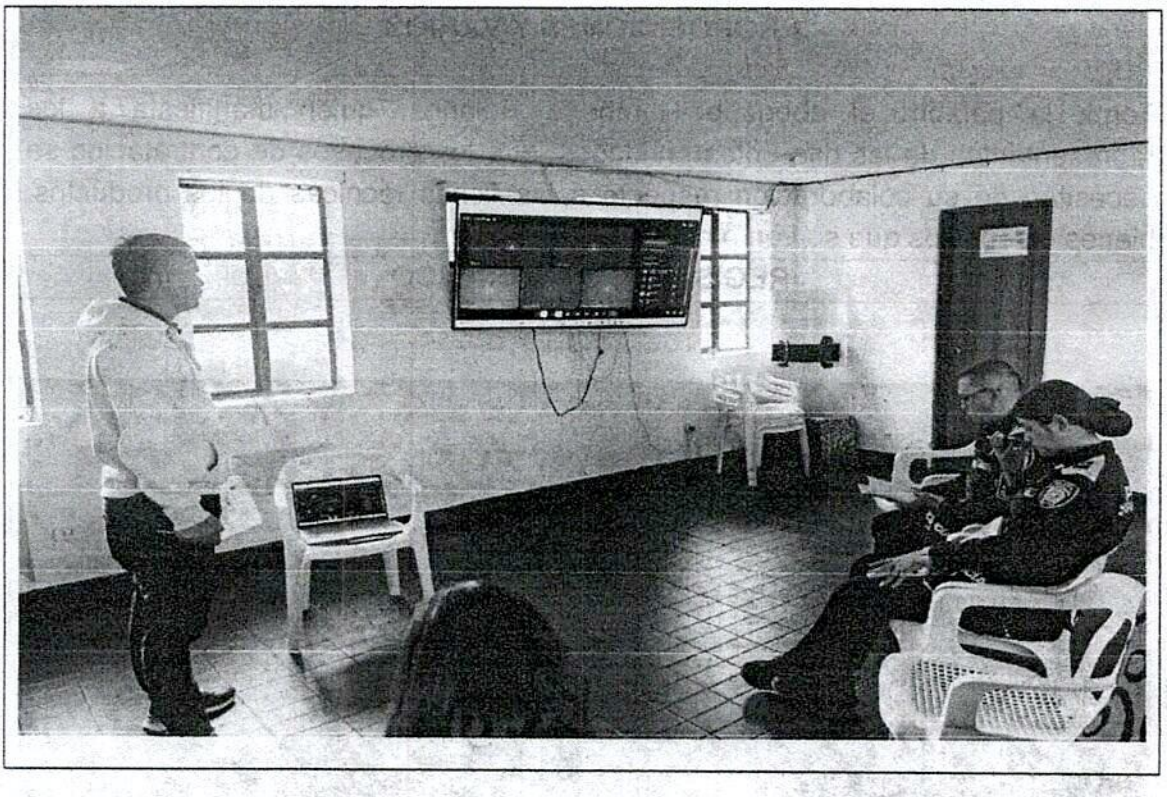
los programas y proyectos encaminados a la resolución de conflictos por parte de la inspección de convivencia y paz del municipio de San Agustín.

Entre las problemáticas y fenómenos sociales que ocasionan inseguridad, violencia y comportamientos que afectan la convivencia en el Municipio de San Agustin se encuentran los siguientes: atención de infracciones a normas urbanísticas, conciliar para la solución de conflictos de convivencia, autorizar inscripciones de fallecimientos, campañas de movilidad, desarrollar despacho comisorio, es de anotar que teniendo en cuenta la falta de presencia de instituciones en la municipalidad, la inspección de convivencia y paz atiende múltiples componentes, tendiendo a cargo variadas competencias residuales en materia de seguridad, convivencia, transito, entre otras, lo que conlleva a la atención de un gran número anual de usuarios, sin que se cuente con medios tecnológicos suficiente para el desarrollo de sus compromisos.

Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité de orden público el proyecto "COMPRA DE TECNOLOGÍA PARA LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ, EN ARAS DE FORTALECER LA APLICABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000). por lo cual se procede a llamar a lista y tomar registro del voto de los asistentes e integrantes del presente comité territorial de orden público;

INTEGRANTE	APRUEBA	NO APRUEBA
ALCALDE	X	
POLICIA NACIONAL	X	
EJERCITO NACIONAL	X	
UNP	X	
FISCALIA	AUSENTE	

Con 4 votos a favor se aprueba el proyecto "COMPRA DE TECNOLOGÍA PARA LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ, EN ARAS DE FORTALECER LA APLICABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).



Siendo las 6:00 pm del 6 de agosto de 2026 se da por finalizada el comité de Orden Público Municipal.

YANETH CECILIA MENESES HOYOS
Secretaria de Gobierno y Servicios administrativos

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Humberto Bolaños **HUMBERTO BOLAÑOS ANTURY** Asesor Jurídico de Secretaría de Gobierno	**YANETH CECILIA MENESES HOYOS** Secretaria de Gobierno y servicios administrativos	**YANETH CECILIA MENESES HOYOS** Secretaria de Gobierno y servicios administrativos

San Agustin - Huila, 01 de septiembre de 2026

PARA: Carlos Alberto González Artunduaga, Profesional universitario, Secretaria de Hacienda Municipal.

DE: Heber Nel Muñoz Yasno, Alcalde Municipal.

ASUNTO: Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Comedidamente solicito expedir Certificado de Disponibilidad así:

OBJETO: "SERVICIO DE ALIMENTACION AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD RECLUIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA"

VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)

Atentamente,

HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal

Digitó: Alix Yaneth Daza Salcedo-Secretaria Ejecutiva

San Agustín- Huila, 02 de Septiembre de 2026.

Señores
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
Municipio de San Agustín, Huila

Ref. Solicitud Certificado PIIP – TERRITORIO

Comedidamente solicito expedir certificación del Banco de Proyectos al proceso "SERVICIO DE ALIMENTACION AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD RECLUIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN- HUILA", en aras de revisar si el mismo pertenece a alguna actividad de un proyecto de inversión registrado en el PIIP-TERRITORIO del Municipio de San Agustín, la cual permita iniciar el trámite contractual pertinente.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Costo	12.000.000
Tiempo	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026
Producto	1206007
Proyecto	202600000008139
Actividad	Servicio de bienestar para las personas privadas de la libertad
Vigencia	2026

Atentamente:

YANETH CECILIA MENESES HOYOS
Secretaria Gobierno y Servicios Administrativos

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN – HUILA

CERTIFICA:

Que el proyecto denominado "**Apoyo al servicio de bienestar a la población privada de la libertad vigencia 2026 del municipio de San Agustín, Huila**", ha sido radicado en el Banco de Proyectos del Municipio, código 202600000008139 - PIIP, el cual contiene la actividad y presupuesto relacionado a continuación:

Actividad	Valor presupuestado de la actividad global del proyecto	Tiempo programado para ejecución de actividad la global del proyecto	Valor solicitado en el presente proceso	Tiempo de ejecución del presente proceso
1206007	$26.000.000	12 meses	$12.000.000	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre

El presente certificado se expide como soporte al proceso de contratación de "servicio de alimentación al personal privada de la libertad recluido en las instalaciones de la estación de policía nacional del municipio de san Agustín"

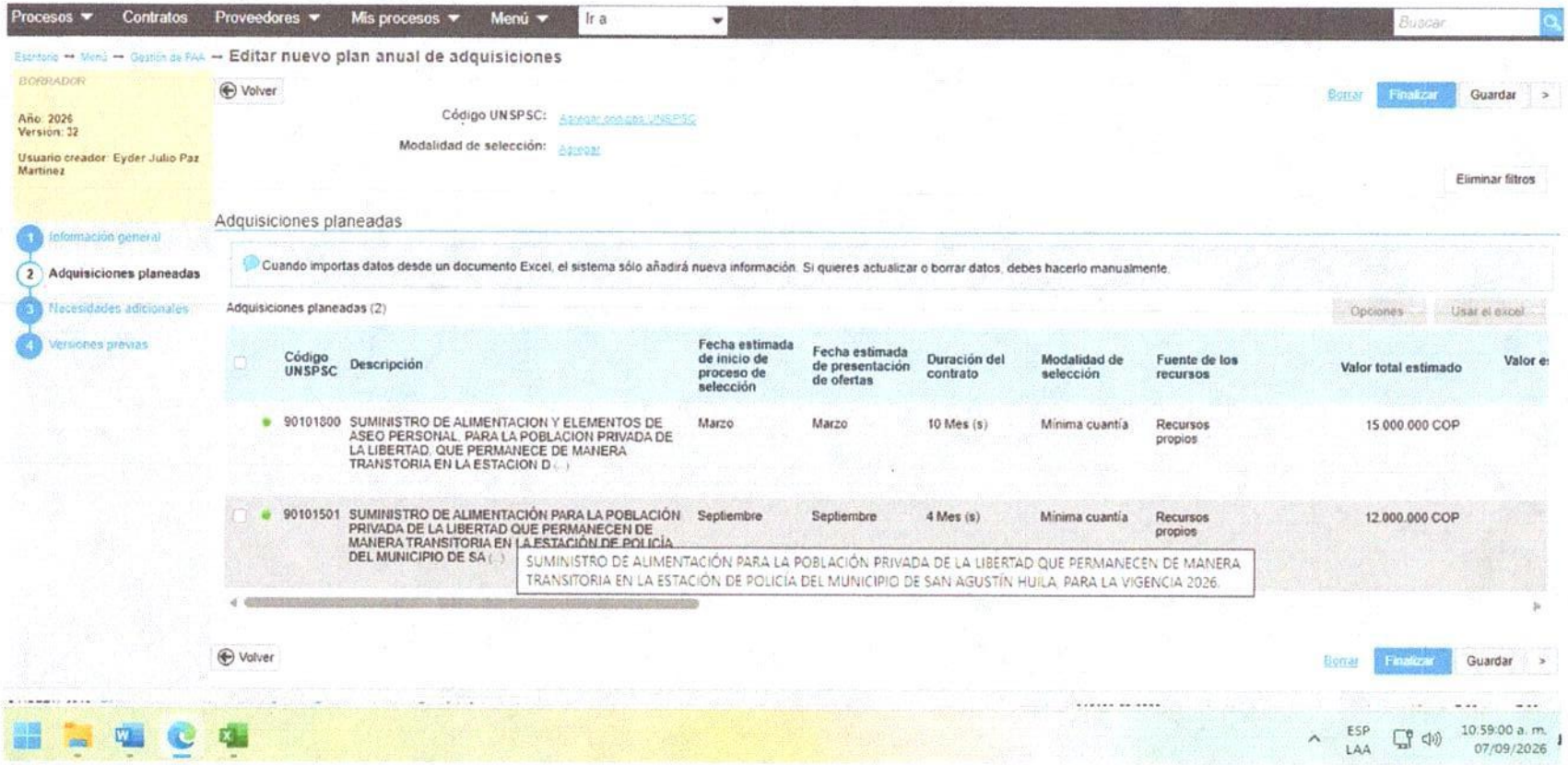
Dada en San Agustín, Huila, el día 02 de septiembre de 2026.

ROMARIO ALEJANDRO SALAMANCA QUINAYAS
Secretario de Planeación Territorial y Desarrollo Económico

Control de certificados N.344/2026 del Banco de Proyectos Municipal
Proyecto: coordinador banco de proyectos
Gerardo Calderón Ruiz

CERTIFICACION PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – 2026

N.º 196



EYDER JULIO PAZ MARTINEZ
Profesional Universitario

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

Nit: 891180056-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000865

06/10/2026

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES SECTOR:12-JUSTICIA Y DEL DERECHO PROGRAMA: 1206-Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos SUBPROGRAMA: 0800-Intersubsectorial Justicia PRODUCTO: 1206007-Servicio de bienestar a la población privada de libertad CPC: 91280-Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación de delincuentes PROYECTO:202600000008139-Apoyo al servicio de bienestar a la población privada de la libertad vigencia 2026 del Municipio de San Agustín, Huila FUENTE:120302-RB LEY 418 (FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA)	12,000,000.00
	Total Disponibilidad:	**12,000,000.00**

OBJETO:

Servicio de alimentación al personal privado de la libertad recluido en las instalaciones de la Estación de la Policía Nacional del Municipio de San Agustín, Huila.

Son DOCE MILLONES PESOS

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS
Responsable: CONSTANZA CERON ANACONA **Cargo:** SECRETARIA DE GOBIERNO
Código Proyecto: 202600000008139
Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 06/11/2026

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARTUNDUAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: carlos
Modificó: